



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N° 000571-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 02 de octubre de 2025, el Informe N° 002081-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de octubre de 2025; y el Expediente N° 136839-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**LA COMUNIDAD DE LA NARANJA**", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 136839-2025 de fecha 12 de setiembre de 2025, Patricia Romero Eventos A Tu Medida E.I.R.L., debidamente representada por Patricia Romero Figueroa, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "**LA COMUNIDAD DE LA NARANJA**" por realizarse del 14 de noviembre al 8 de diciembre de 2025 en la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar Nº 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "**LA COMUNIDAD DE LA NARANJA**" presenta en un acto único y narra la historia de Charo, que observa con inquietud el distanciamiento y el comportamiento evasivo de su esposo Manolo, quien un día decide empacar sus pertenencias y anuncia su intención de mudarse a un naranjal en Chanchamayo, convencido de haber descubierto que es una naranja atrapada en el cuerpo de un hombre. Este suceso desencadena una confrontación intensa en la pareja. Charo, desesperada, cuestiona la salud mental de su esposo y el sentido de sus años de matrimonio, mientras que Manolo defiende su derecho a vivir de acuerdo con su nueva identidad, aun si ello significa abandonar todo lo construido. Entonces, se desencadena una discusión que revela resentimientos ocultos y dolores acumulados, hasta que Manolo muestra lo que considera prueba de su transformación, su piel comienza a adquirir la textura de una cáscara de naranja. A causa de ello, Charo confrontada con esta situación absurda y dolorosa, ella comprende que la verdadera felicidad de Manolo no se encuentra a su lado y decide dejarlo partir, iniciando también su propio proceso de liberación y autodescubrimiento;

Que, "**LA COMUNIDAD DE LA NARANJA**" es una obra escrita y dirigida por Patricia Romero Figueroa, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", porque se desarrolla en un espacio escénico con una dramaturgia original, personajes definidos y acciones dramáticas que se materializan frente al público mediante la interpretación de actores profesionales. Asimismo, la representación incluye diálogo, conflicto y puesta en escena, elementos fundamentales del arte teatral. Cuenta con la producción ejecutiva de Oskaranibal O'Higgins y el elenco conformado por Katerina D'Onofrio, Omar García y Adelaida Mañuico;

Que, de acuerdo al Informe Nº 000571-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "**LA COMUNIDAD DE LA NARANJA**" se tiene que aborda temáticas vinculadas a la identidad personal, la búsqueda de la autenticidad y el derecho a redefinir la propia vida. En ese sentido, trata con sensibilidad la crisis matrimonial, el sufrimiento emocional, la insatisfacción afectiva y el costo de sostener vínculos que no generan plenitud. Además, abre una ventana para explorar la salud mental y la necesidad de reconocer emociones ocultas, mostrando como los miedos y las convenciones sociales pueden condicionar las decisiones humanas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*LA COMUNIDAD DE LA NARANJA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra se relaciona con la tradición peruana de utilizar el teatro como espacio de reflexión sobre la vida cotidiana. En ese sentido, se aborda y se reflexiona sobre la figura de la familia y del matrimonio. En ámbito internacional, la pieza teatral se inscribe en la línea del teatro contemporáneo universal toda vez que emplea metáforas, símbolos y recursos del absurdo para interrogar al público en torno a los dilemas de identidad, autenticidad y libertad individual. Por otro lado, la puesta en escena representa comportamientos humanos como la evasión, la represión emocional, el miedo a enfrentar la verdad y el valor de soltar lo conocido para emprender un camino de autodescubrimiento. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo "*LA COMUNIDAD DE LA NARANJA*", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta a la escena nacional peruana al ofrecer un relato innovador que une lo cotidiano con lo simbólico para reflexionar sobre la identidad y la autenticidad humana. Por lo tanto, la obra coopera con la sociedad al generar un diálogo sobre temas sensibles como la salud mental, la ruptura de las convenciones sociales y la importancia del bienestar emocional;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*LA COMUNIDAD DE LA NARANJA*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la autenticidad, el coraje, la honestidad, la felicidad y autorrealización. Sumado a ello, la puesta en escena resulta positiva porque ofrece un lenguaje simbólico accesible, invita a la reflexión y contribuye a la sensibilización sobre la salud mental;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*LA COMUNIDAD DE LA NARANJA*" por realizarse del 14 de noviembre al 8 de diciembre de 2025 en la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 100 personas, teniendo dentro de su tarifario como precio General el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) y como precio Estudiantes y CONADIS el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que todo el tarifario, que cuenta con 100 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002081-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LA COMUNIDAD DE LA NARANJA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*LA COMUNIDAD DE LA NARANJA*" por realizarse del 14 de noviembre al 8 de diciembre de 2025 en la Sala Tovar, sito en Calle Manuel Tovar N° 255, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 136839-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES